

**Informe del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, correspondiente al período abril 2022 - abril 2023.-**

El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, se encuentra integrado como miembros titulares, por los **Dres. Gustavo Adolfo Marceillac, Agustín Pablo Pretelli, Mariel M. Demattei Milioranza, María Lucrecia Botteri y Fabián Horacio Driussi**; como miembros suplentes, por los **Dres. Mariana Ruth Ayala, Juan M. Moriondo Danovaro, Nerina Soledad Cardinali y Florencia Celeste Arias**, siendo el Actuario a cargo de la Secretaría, el **Dr. Carlos Luis Dávila**.

**ESTADO DE LAS CAUSAS: Conforme el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires (art. 50 inc. e) de la Ley 5177 (t.o. Ley 12.277):**

**1)** En traslado de defensa y notificación de la constitución del Tribunal (arts. 63 y 65 del Reglamento cit.), siete (7):

Nros. 330-22, 331-22, 332-22, 333-22, 334-22, 335-22 y 336-22.

**2)** Abiertas a prueba (arts. 67 Y 68 del Reglamento), cuatro (4):

Nros. 326-22, 326-22 , 328-22 y 329-22.

**3)** Sentencias dictadas en el período (art. 69 del Reglamento), dieciseis (16):

**a)** Absolutorias, una (1):

Nro. 315-21.

**b)** Condenatorias, quince (15):

Nros. 302-21, 309-21, 311-21, 312-21, 313-21, 314-21, 316-21, 317-21, 318-21, 319-21, 320-22, 322-22, 323-22, 324-22 y 327-22.

**c)** Estado de las mismas:

Firmes, diez (10).

Apeladas, cuatro (4).

En notificación, una (1)

**4)** Condenatoria dictada en período anterior, habiendo regresado del Consejo Superior y/o del Fuero Contencioso Administrativo, firme en el presente (1):  
Nro. 211-1 5

**5)** Apeladas y en trámite por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. y/o Fuero Contencioso Administrativo (Art. 74 del Reglamento), treinta y nueve (39):

Nros. 615, 617, 698, 711, 744, 755, 760, 764, 804, 805, 850, 931, 937, 942, 947, 959, 960, 994, 009-06, 029-08, 032-08, 043-09, 062-09, 125-10, 135-11, 191-13, 200-14, 203-15, 204-15, 206-15, 221-15, 235-16, 280-19, 285-20 298-20, 313-21, 316-21, 317-21 y 324-22.

**6)** Con trámite suspendido por encontrarse los mismos hechos pendientes de resolución judicial y/o existir actuación disciplinaria conexas, (art. 70 del Reglamento), cincuenta y dos (52):

Nros. 484, 513, 547, 590, 603, 686, 609, 622, 656, 657, 658, 670, 671, 704, 728, 757, 761, 762, 770, 780, 783, 842, 862, 882, 888, 942, 943. 972, 986, 987, 016-07, 074-09, 074-08, 014-08, 015-08, 016-08, 026-08, 047-09, 048-09, 049-09, 073-09, 074-09, 075-09, 088-09, 131-11, 132-11, 160-12, 234-16, 262-18, 263-18, 305,21 y 310-21.

Dr. Gustavo Adolfo Marceillac  
Presidente

Carlos Luis Dávila  
Actuario

Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata

---

**1) Datos principales de las sentencias dictadas en el período que se informa y que se encuentran firmes:**

Mar del Plata, 7 de abril de 2022.

VISTO: la causa Nº 309-21, DENUNCIADO. DR. GONZALO DANIEL LA MENZA - DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO. 3 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ...  
RESUELVE: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos

anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 Deptal. contra el DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (T° XIV F° 16 del C.AMdP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS (art. 28, apartado tercero de la ley 5.177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 4 de agosto de 2022

VISTO: la causa N° 311-21, DENUNCIADO. DR. LAUTARO HERNAN RESUA - DENUNCIANTE. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... RESUELVE: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el órgano oficiante contra el DR. LAUTARO HERNAN RESUA (T° XIII F°. 443 del C.AMdP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de MULTA DE VEINTE (20) JUS ARANCELARIOS (art. 28, apartado 2do. de la ley 5.177).I II) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaria del Colegio de Abogados Departamental , dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Oficiése al Consejo Directivo para su conocimiento.

Mar del Plata, 12 de abril de 2022.

VISTO: la causa N° 312-21, DENUNCIADO. DRA. VERONICA R. RAMOCINI - DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL NRO. 2 DEL DEPTO. JUDICIAL DE MAR DEL PLATA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: ... RESUELVE: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 Deptal. contra la DRA. VERONICA R. RAMOCINI (T° IX F° 298 del C.AMdP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, a la citada profesional, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS (art. 28, apartado tercero de la ley 5.177). III) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 4 de agosto de 2022.

AUTOS Y VISTOS: La presenta causa nro 314-21 DENUNCIANTE: DRA. MARIANELA MENENDEZ y DENUNCIADO: DR. LEONARDO JAVIER GOMEZ GONZALEZ s/PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL de la que: ... RESUELVE: I) En cuanto al individualizado como Hecho 1 y que importaría la violación a lo dispuesto por el art. 40 de las Normas de Etica Profesional y 60 inc 4 de la ley 5177 no acoger la denuncia efectuada por la Dra. Marianela Menéndez, Tomo XI Folio 479 de este Colegio de Abogados departamental por considerar que existe duda razonable en relación a la verificación de la infracción denunciada, que debe resolverse en beneficio del denunciado, y en consecuencia absolver libremente al Dr. Leonardo Javier Gómez González Tomo XIV Folio 322 de este Colegio de Abogados departamental en relación a la presunta infracción a lo normado por el artículo 40 de las Normas de Etica Profesional; II) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos precedentes la denuncia formulada por la Dra. Marianela Menéndez, Tomo XI Folio 479 de este Colegio de Abogados departamental en cuanto al individualizado como Hecho 2 y que importa la violación a lo dispuesto por el artículo 36 párrafo primero incisos 1

y 2 de las Normas de Etica Profesional, hallándose acreditado dicho extremo y en virtud de las atenuantes y agravante ponderadas, imponer al Dr. Leonardo Javier Gómez González Tomo XIV Folio 322 de este Colegio de Abogados departamental la sanción de MULTA de doce (12) jus arancelarios (art. 28 inc. 2 ley 5177). III) Los importes de condena deberán ser abonados en la Secretaría del Colegio de Abogados departamental, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Ofíciase al Consejo Directivo para su conocimiento.-

Mar del Plata, 23 de febrero de 2023.

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la Causa N° 318-21 (y su acumulada N° 3024-21), "DENUNCIADO: Dr. GONZALO D. LA MENZA; DENUNCIANTES: JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 Y TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 3 S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL", con arreglo al siguiente orden de votación: doctores/as Gustavo Marceillac, Mariel Demattei Milioranza, María Lucrecia Botteri, Agustín Pretelli y Fabián Driussi. ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1º) Imponerle al Dr. Gonzalo LA MENZA, inscripto al Tomo XIV Folio 16 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, la sanción de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio profesional (art. 28 inc. 3 de la Ley 5.177), por considerar que sus conductas resultaron violatorias de lo dispuesto por los arts. 25 incs. 6, 58 inc. 7 y 73 de la Ley 5177, y el art. 25 de las Normas de Ética Profesional. 2º) Regístrese y notifíquese. 3º) Una vez firme, comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mar del Plata para su conocimiento e instrumentación, y oportunamente, publíquese (art. 76 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Deptales.).

Mar del Plata, 8 de febrero de 2023.

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177 y el art.

72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales ,  
procede al dictado de sentencia en la causa N° 319-21, "DENUNCIADO. DR.  
WENCESLAO MENDEZ - DENUNCIANTE. TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  
NRO. 4 DEPTAL- S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE  
ETICA PROFESIONAL", con arreglo al siguiente orden de votación: Dres.  
Agustin Pablo Pretelli, Mariel María Demattei Miglioranza, María Lucrecia  
Botteri, Fabián Horacio Driussi y Mariana Ruth Ayala.- ... SENTENCIA: En  
mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado  
por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de  
Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del  
Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha,  
resuelve: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos  
anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por el Tribunal  
en lo Criminal nro. 4 Deptal., contra el Dr. Wenceslao Raúl MENDEZ (T° VI F°  
254 del C.AMdP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts.  
25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de  
las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177,  
modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte  
del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados  
Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la  
sanción de ADVERTENCIA INDIVIDUAL (Art. 28 inciso primero de la ley  
5.177). III) Firme y cumplido con los trámites de rigor, comuníquese al Consejo  
Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata.  
REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 25 de septiembre de 2022.-

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del  
Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art.  
72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el  
art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la causa N° 320-  
22, "DENUNCIADO. DR. GONZALO D.LA MENZA - DENUNCIANTE.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PCIA. DE BS. AS. S/ DENUNCIA  
PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL", con arreglo  
al siguiente orden de votación: doctores/as Gustavo A. Marceillac, Agustín  
P.Pretelli, Mariel M. Demattei Milioranza, María Lucrecia Botteri,y Fabián H.  
Driussi. ...SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de

conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve: I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por comunicación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, contra el DR. GONZALO DANIEL LA MENZA (T° XIV F° 16 del C.AMdP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 25 inc. 6, 58 inc. 7 y 73 inc. 2 de la Ley 5.177, así como también del art. 25 de las Normas de Ética Profesional (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, al citado profesional, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES (Art. 28 inciso tercero de la ley 5.177). III) Firme y cumplido con los trámites de rigor, gírese la causa al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, a los fines de la ejecución de la sanción. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 4 de Agosto de 2022.-

AUTOS Y VISTOS. La presente causa N° 322-2022 DENUNCIADO. ROST, MARIELA ELISABET - DENUNCIANTE. BALDINI, JORGELINA LAURA S/ DENUNCIA PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, y estando en situación de resolver lo que fuera materia de denuncia; RESUELVE:I) Acoger, por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por la Abogada Jorgelina Laura Baldini contra la Abogada MARIELA ELISABET ROST ( Tomo VIII Folio 345 CAMDP) por resultar suficientemente probada la violación de los arts. 40 de las Normas de Ética Profesional y 60 inc. 4 de la ley 5177 (art. 31 -última parte- de la Ley 5.177, modificada por las Leyes 12.277 y 12.548; arts. 60 "in fine" y 72 primera parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales). II) Imponerle, en consecuencia, a la nombrado la sanción de ADVERTENCIA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO (art. 28 inc. 1 de la ley 5.177). III) Firme, hágase saber al Consejo Directivo. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

Mar del Plata, 8 de noviembre de 2022.-

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5.177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de la sentencia en la causa N° 323-22, “DENUNCIADO: DRA. LORENA VICTORIA SOSA; DENUNCIANTE: Sra MACIEL MARINI JAZMINE D. S/ PRESUNTA INFRACCION NORMAS DE ETICA PROFESIONAL”, con arreglo al siguiente orden de votación: doctores/as Mariel Demattei Milioranza, Gustavo Marceillac, María Lucrecia Botteri, Agustín Pretelli y Fabián Driussi. ... SENTENCIA: En mérito a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo normado por los arts. 28, 29 y 30 de la Ley 5.177, 72 y 73 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, en su sesión del día de la fecha, resuelve por unanimidad: 1º) Imponerle a la Dra. LORENA VICTORIA SOSA, inscripta al Tomo XVI Folio 310 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, la sanción de 5 jus arancelarios de multa (art. 28 inc. 2 de la Ley 5.177), por considerar que su conducta resultó violatoria de lo dispuesto por el art. 25 incs. 4,5 y 6 de la Ley 5.177, y de los arts. 1, 4, 6 y 25 de las Normas de Ética Profesional. 2º) Los importes de condena deberán ser abonados por Secretaría del Colegio de Abogados Departamental, dentro de los diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente ofíciese al Consejo Directivo para su conocimiento.

Mar del Plata, 29 de noviembre de 2022.

ACUERDO: El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Mar del Plata, de conformidad con lo establecido por el art. 29 de la Ley 5177, el art. 72 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el art. 168 de la CPBA, procede al dictado de sentencia en la causa N° 327-22 “DENUNCIADO: DRA NOELIA E. AGÜERO; DENUNCIANTE: EXCMA. CAMARA DE APELACION Y GTIAS. EN LO PENAL (SALA I) S/ PRESUNTA INFRACCION A NORMAS DE ETICA PROFESIONAL”; con arreglo al siguiente orden de votación: Dres. María Lucrecia Botteri, Mariel María Demattei Miglioranza, Fabián Horacio Driussi Agustín Pablo Pretelli y Mariana Ruth Ayala. ... SENTENCIA: Por todo lo expuesto, disposiciones legales y demás citas mencionadas, el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, en la sesión del día de la fecha, y de conformidad con las mayorías previstas por el artículo 29 de la ley de ejercicio



profesional, RESUELVE: I) POR MAYORIA considerar que la Dra. NOELIA ELISABET AGÜERO, matrícula Tomo XIII, Folio 489, de este Colegio de Abogados Departamental ha incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el art. 39 de las Normas de Etica Profesional, e imponer por unanimidad la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo (art. 28 inc. 1 ley 5177) II) Firme, gírese la causa al Consejo Directivo . REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.-

**2) Sentencias confirmada por el Consejo Superior del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires y Fuero Contencioso Administrativo, devuelta a este Tribunal a fin de efectivizar la misma en el presente período: Una (1):**

Mar del Plata, 27 de septiembre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa nº 211-15, DENUNCIADO: DRA. EVA MARIA PATRICIA STADLER. DENUNCIANTES: SRES. CARLOS DANIEL LOPEZ y SERGIO FABIAN LOPEZ s/ PRESUNTA INFRACCIÓN NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, de la que: RESUELVE: Acoger por los fundamentos expresados en los considerandos anteriores, la denuncia formulada por CARLOS DANIEL LOPEZ y SERGIO FABIAN LOPEZ contra la Dra. EVA MARIA PATRICIA STADLER , T° 8 F° 13 CAMDP, por resultar acreditada la violación de los arts. 25 inc. 6to, 58 inc 7 y 73 de la ley 5177, y art 25 de las normas de Ética Profesional(art. 31 ultima parte de la ley 5177, modificada por las leyes 12277 y 12548, art. 60 in fine y 72 primer parte del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales. II) Imponerle en consecuencia, a la citada profesional la sanción de CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL (art. 28 Inc. 3 de 5177 modificada por la ley 12277 y 9 de la ley 8904 ). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFÍCIESE AL CONSEJO DIRECTIVO para su conocimiento. III) Firme gírese la causa al Consejo Directivo a los fines de la ejecución de la Sanción.

\*Devuelta y recibida por el Tribunal de Disciplina el 24.4.23.